



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3778/2024	Alcaldía Tláhuac	092075024000968

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Documentos relacionados con la Verificación Administrativa de un inmueble ubicado en la Alcaldía Tláhuac.	Que no existe la información requerida en una de sus unidades administrativas en la cual no hay documentos o registros de diligencias practicadas en el año 2017 en el inmueble referido.	Por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del actor o institución pública
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• <i>Previo turno y búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en sus unidades administrativas competentes, en especial en la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; Dirección de Verificación y Reglamentos; Jefatura de Unidad Departamental de Licencias, Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos; Jefatura de Unidad Departamental de Resoluciones Administrativas; Subdirección de Dictaminación y Análisis, Subdirección de Verificación.</i> • <i>En caso de no contar con la documental, deberá declarar formalmente la inexistencia de esta, siguiendo el procedimiento que la ley señala.</i> • <i>Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, verificación administrativa, expedientes.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, resuelve que la respuesta de la **Alcaldía** será **MODIFICADA** para que, **turne la solicitud a sus unidades administrativas con capacidad de conocimiento respecto de verificaciones administrativas y en caso de que la información solicitada no exista realice la debida manifestación conforme lo establece la Ley de Transparencia, y finalmente notifique la respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta.**

El Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia).

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente ni la Alcaldía contra cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

respuesta inicial se presentó la queja manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la institución pública y se le **ORDENA**:

- **Previo turno y búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en sus unidades administrativas competentes, en especial en la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; Dirección de Verificación y Reglamentos; Jefatura de Unidad Departamental de Licencias, Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos; Jefatura de Unidad Departamental de Resoluciones Administrativas; Subdirección de Dictaminación y Análisis, Subdirección de Verificación.**
- **En caso de no contar con la documental, deberá declarar formalmente la inexistencia de esta, siguiendo el procedimiento que la ley señala.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

- **Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 09 de agosto de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Conforme al artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, solicito la información correspondiente a los numerales I al XV, de las actividades que el personal público responsable haya realizado en el predio ubicado en calle Santiago Villarreal manzana 07, lote 10 (antes manzana 24 lote 19), entre las calles María Dolores Obregón y Francisco Villa, en la col. san Sebastián de la Alcaldía Tláhuac con cp. 13093 (antes 16730) Correspondientes al año 2017 se anexa copia simple del reglamento de verificación Administrativa del Distrito Federal Artículo 68.” (Cita textual)

Con base en lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (aplicable a la Ciudad de México)⁴, específicamente en las fracciones **I a XV**, la persona recurrente solicitó:

⁴ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL \(cdmx.gob.mx\)](https://portal.consejeriajuridica.gob.mx/portal/verificacion-administrativa-del-distrito-federal)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

Artículo 68. Las Delegaciones informarán mensualmente al Instituto, de las actividades que en materia de verificación realice el Servidor Público Responsable. El informe contendrá al menos lo siguiente:

- I. El número de la orden de visita de verificación y año;
- II. El nombre, denominación o razón social del establecimiento, en caso de que se conozca;
- III. El domicilio o ubicación del establecimiento objeto de la verificación;
- IV. La actividad preponderante que se realice en el establecimiento, objeto de verificación;
- V. Fecha de emisión de la Orden de Visita de Verificación;
- VI. Fecha de práctica de la visita de verificación;
- VII. Nombre del Servidor Público Responsable que practique la visita; y en su caso
- VIII. Fecha de emisión de la orden que imponga las medidas cautelares y de seguridad;
- IX. Fecha de práctica de la medida cautelar y de seguridad;
- X. Nombre del Servidor Público Responsable que practique la medida;
- XI. Fecha de emisión de la resolución administrativa;
- XII. Fecha de notificación de la resolución;
- XIII. Fecha de emisión de la orden de clausura;
- XIV. Fecha de práctica de la clausura, y
- XV. Nombre del Servidor Público Responsable que practique la clausura;

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 20 de agosto de 2024 respondió mediante el oficio **DVR/3419/2024** firmado por el **Director de Verificación y Reglamentos** que en su unidad administrativa no tiene ningún documento o registro de alguna verificación que se hubiera realizado en el año 2017 en el domicilio referido por la persona solicitante.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

Se adjunta sustancialmente lo que refiere la Alcaldía en dicho oficio:

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2024
DVR/3419/2024



PRESENTE

Estimado solicitante de información:

En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública, ingresada en el Sistema SISAI con número de folio **092075024000968**; al respecto me permito emitir la respuesta correspondiente a la solicitud por usted interpuesta que a la letra dice:

"Conforme al artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, solicito la información correspondiente a los numerales I al XV, de las actividades que el personal público responsable haya realizado en el predio ubicado en calle Santiago Villarreal manzana 07, lote 10 (antes manzana 24 lote 19), entre las calles María Dolores Obregón y Francisco Villa, en la col. san Sebastián de la Alcaldía Tláhuac con cp. 13093 (antes 16730) Correspondientes al año 2017

Se anexa copia simple del reglamento de verificación Administrativa del Distrito Federal Artículo 68" (sic)

Al respecto, le informo que esta Dirección a mi cargo no tiene ningún documento y/o registro de alguna diligencia que se haya realizado en la ubicación referida en el año 2017.

Se hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento puede interponer Recurso de Revisión, el cual podrá hacerlo por escrito o medio electrónico o a través de los formatos que al efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta, en términos de los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENCIÓN

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MORENO
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS

C.c.p. LIC. ROBERTO MEJÍA MÉNDEZ.- Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos
ISAAC JACINTO MENDOZA MENDOZA- Responsable de la Unidad de Transparencia
Archivo



JAMM/mbx*

La información contenida en este documento y/o en sus anexos, es confidencial porque puede contener datos personales, confidenciales, reservados o restringidos; por lo que su difusión es la responsabilidad de quien lo tramite y quien lo recibe, de conformidad a lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII, y XXIII, 7 segundo párrafo, 183, 186 y demás aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; los personales se encuentran protegidos por los artículos 2, 5, 16, 21, 23 fracciones VI, X, XIV, 25 fracciones I, II, IV, V, VIII y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Queda prohibida la copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de la información contenida en este documento y sus anexos sin la autorización por escrito de la Alcaldía Tláhuac; quien en su caso tendrá derecho a ejercer acción penal, civil y/o cualquier otra en los términos de ley en base a los daños y perjuicios que esto le cause ante las autoridades competentes".

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS
Nicolás Bravo, s/n entre Andador Cuiclahuac e
Ignacio Allende. Bo. La Asunción,
Tláhuac, C.P. 13000, Ciudad de México
T. 55 58 62 32 50 Ext. 1052



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **26** de agosto de 2024, la persona solicitante interpuso recurso de revisión reiterando su solicitud como se muestra a continuación:

“Solicito en el documento original, COPIA DE LOS OFICIOS con su respectivo sello de recibido, enviadas al Instituto de Verificación y Reglamento de acuerdo al artículo 68.” (Cita textual)

Número de expediente	Folio de la solicitud	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.3778/2024	092075024000968	A-Tláhuac
10 Registro 1-1 de 1 disponibles		
Acuses generados para el medio de impugnación		
Tipo de acuse	Fecha de creación del acuse	Fecha de oficial del acuse
Acuse de Interposición del Recurso de Revisión	26/08/2024 12:00	26/08/2024 12:00

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 29 de agosto de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **siete días** hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha 03 de septiembre de 2024.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

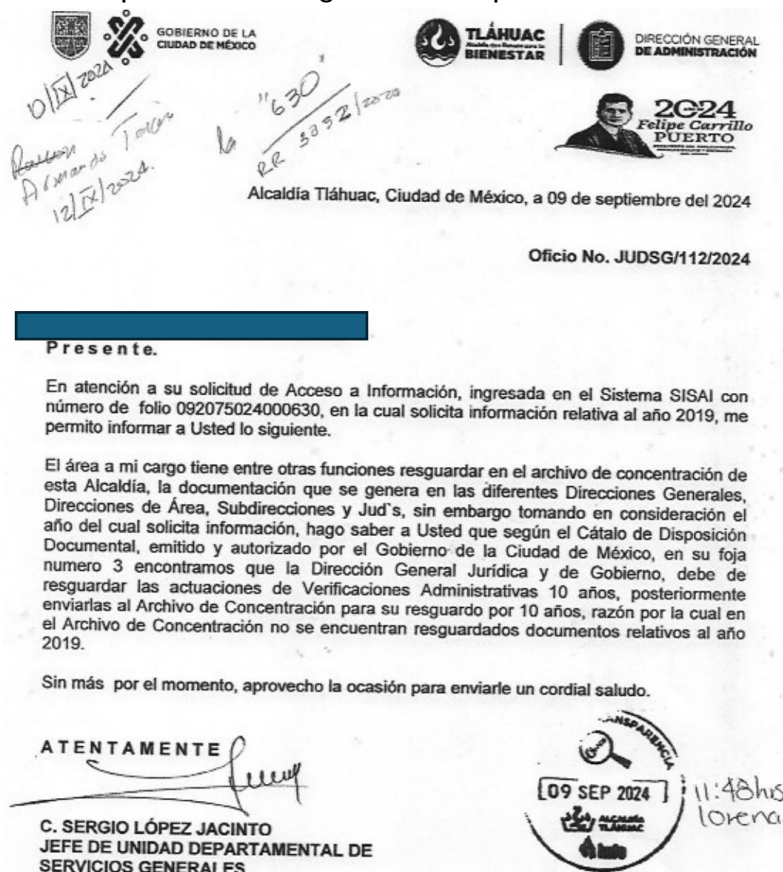
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

- B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 04 al 12 de septiembre de 2024; siendo el caso que la Alcaldía envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT en fecha 11 de septiembre de 2024, quedando formalmente su registro el 12 de septiembre del presente año.

Por su parte, la persona recurrente con fecha 17 de septiembre del presente año a través del correo electrónico de la Ponencia adjuntó el oficio **No. JUDSG/112/2024** firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales relacionado con otro número de folio de solicitud de información en donde manifiesta dar respuesta a información relacionada con el año 2019. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.



Handwritten notes and stamps on the document:

- Top left: "01/09/2024" and "Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, a 09 de septiembre del 2024".
- Top center: "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" and "TLÁHUAC Alcaldía Benito Juárez".
- Top right: "DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN" and "2024 Felipe Carrillo PUERTO".
- Center: "Oficio No. JUDSG/112/2024".
- Bottom left: "Presente." and "En atención a su solicitud de Acceso a Información, ingresada en el Sistema SISAI con número de folio 092075024000630, en la cual solicita información relativa al año 2019, me permito informar a Usted lo siguiente.".
- Bottom center: "El área a mi cargo tiene entre otras funciones resguardar en el archivo de concentración de esta Alcaldía, la documentación que se genera en las diferentes Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones y Jud's, sin embargo tomando en consideración el año del cual solicita información, hago saber a Usted que según el Cátalo de Disposición Documental, emitido y autorizado por el Gobierno de la Ciudad de México, en su foja numero 3 encontramos que la Dirección General Jurídica y de Gobierno, debe de resguardar las actuaciones de Verificaciones Administrativas 10 años, posteriormente enviarlas al Archivo de Concentración para su resguardo por 10 años, razón por la cual en el Archivo de Concentración no se encuentran resguardados documentos relativos al año 2019.".
- Bottom right: "Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." and "ATENTAMENTE C. SERGIO LÓPEZ JACINTO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES".
- Bottom right stamp: "09 SEP 2024" and "11:48hs Lorena".

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

- C) El 20 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁵) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información pública consistió en requerir documentos relacionados con la Verificación Administrativa realizada a un inmueble ubicado en la Alcaldía Tláhuac en el año 2017.

En **respuesta**, la Alcaldía argumentó que no existe la información requerida en una de sus unidades administrativas en la cual no hay documentos o registros de diligencias practicadas en el año 2017 en el inmueble referido.

En consecuencia, la persona se **inconformó** por esa manifestación y solicitó nuevamente la información.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

⁵ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

- El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. (énfasis añadido)**
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación. (énfasis añadido)

- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia** que cuenta, entre otras, **con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.** (énfasis añadido)
- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**
- Aunado a los anterior, la Ley de Transparencia Local indica que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste,** de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Asimismo, se indica que el acceso a la información se dará en **la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, **elegidos por quien es solicitante** y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

*Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.** (énfasis añadidos).*

En consecuencia, toda vez que la persona recurrente se inconformó por la inexistencia de la información y al haberse realizado un análisis de las constancias que obran en la PNT, fue posible apreciar que la Alcaldía no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva (búsqueda profunda, que agota todas las áreas o lugares posibles) en las unidades administrativas que la integran y tienen competencia (capacidad de conocimiento)⁶ respecto de verificaciones administrativas. Se verifica que en sus alegatos reitera su respuesta, es decir, vuelve a ser únicamente la unidad administrativa que dio respuesta a la solicitud de información la que contesta los alegatos reiterando no contar con información.

“ (...)

⁶ Con base en lo establecido en su Manual Administrativo
<file:///C:/Users/maranatha.morales/Downloads/MANUAL%20TL%C3%81HUAC.pdf>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3778/2024**DERECHO**

Por razón de método, se defenderá la congruencia de la respuesta impugnada en relación con lo requerido en la solicitud de información identificada con el número de folio 092075024000968.

A) Sobre la congruencia de la respuesta.

Es necesario señalar que este Sujeto Obligado, emitió respuesta de manera puntual y se le reitera al quejoso que no se tiene ningún documento que se haya generado por el personal público responsable en la calle Santiago Villarreal Manzana 07, lote 10 (antes Manzana 24 Lote 19), entre las calles María Dolores Obregón y Francisco Villa, en la Col. San Sebastián de la Alcaldía Tláhuac con C.P. 13093 (antes 16730) en el año 2017.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta proporcionada por este Órgano Político Administrativo cumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, Fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo anterior, queda de manifiesto que este Sujeto Obligado atendió la solicitud informando al quejoso con los principios de legalidad.

En virtud de lo anterior, se hace hincapié en que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado no fue en sentido negativo al informarle en tiempo y forma el estatus de la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MORAÑO
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS

C.c.p. Lic. Roberto Mejía Méndez – Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos
Archivo

JAMM/mbs*



(...)"

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

Con base en todo lo anterior, este órgano garante concluye que, la Alcaldía está en posibilidad legal parcialmente para hacer entrega de lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que la Alcaldía dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

*se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3778/2024

acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor público o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML